



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0116-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Elías Lixa Abimerhi
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de septiembre de 2018
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2018
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Establecer tasa del 0% de impuesto sobre la renta a personas físicas que tengan ingresos inferiores a 10,298.35 pesos mensuales y de 123,580.20 pesos anuales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la tabla de tarifa mensual a que se refiere el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 96. ...</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:</p>

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	
\$	\$	\$		%
0.01	496.07	0.00		1.92%
496.08	4,210.41	9.52		6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24		10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21		16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54		17.82%
10,298.36	20,770.29	1,090.61		21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42		23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95		30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90		32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57		34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23		35.00%

...
...
...
...
...
...
...

Tarifa Mensual

Límite inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	
\$	\$	\$		%
0.01	496.07	0.00		0.00%
496.08	4,210.41	0.00		0.00%
4,210.42	7,399.42	0.00		0.00%
7,399.43	8,601.50	0.00		0.00%
8,601.51	10,298.35	0.00		0.00%
10,298.36	20,770.29	1,090.61		21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42		23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95		30.00%
62,500.01	83,333.33	15070.9		32.00%
83,333.34	250,000.00	21737.57		34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23		35.00%

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TARIFA ANUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	8.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.46	18.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,067.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

...
...
...

Artículo Segundo. Se reforma la tabla de tarifa mensual a que se refiere el primer párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las secciones I o II del capítulo II de este título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

Tarifa Anual

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	0.00%
5,952.85	50,524.92	0.00	0.00%
50,525.04	88,793.04	0.00	0.00%
88,793.05	103,218.00	0.00	0.00%
103,218.01	123,580.20	0.00	0.00%
123,580.21	249,243.48	13,067.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,842.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

...
...
...



...	...
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, actualizará de forma anual y con base en el índice de inflación, las cuotas mensuales y anuales de Impuesto sobre la Renta para personas físicas establecidas en el artículo 96 y 152 de la misma ley, las cuales se incluirán en la propuesta de miscelánea fiscal enviada al Congreso de la Unión en el paquete económico correspondiente.</p> <p>Segundo. La reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>